

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

#### PRECIOS DEL CORDERO LECHAL

Por disposición de la Superioridad a partir de la publicación de la presente nota, el precio máximo de venta al público, en esta Capital, para chuleta y pierna de lechazo será el de 38 pesetas kilo y para la paletilla y pescezo el de 32 pesetas kilo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 9 de Enero de 1956.

El Gobernador Civil interino,  
Buenaventura Benito Quintero

### Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

#### CONCURSO

Existiendo dos vacantes de Le-trados de Beneficencia, afectos a esta Junta Provincial, por la presente se convoca concurso para provisión de las mismas, a tenor de lo prevenido en el Capítulo 9.º, artículos 25 y siguientes de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, al que podrán concurrir todos aquellos señores Abogados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 27 de la mencionada disposición legal y que son como siguen:

Además de los Títulos Académicos y requisitos administrativos necesarios, deberán reunir alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Haber ejercido la profesión con estudio abierto durante seis años, y pagar, en tres, por lo menos, la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva. 2.ª Haber desempeñado cargos de la Carrera Judicial o Fiscal durante cuatro años. 3.ª Haber desempeñado Cátedra de Derecho o de Administración durante dos años. 4.ª Haber pertenecido, como Vocal, a Juntas de Beneficencia o de Pa-

tronos durante dos años; y 5.ª Ser autor de alguna obra de Derecho o de Administración reputada por útil.

Cuyas circunstancias constarán por las certificaciones correspondientes en el expediente instruido al efecto; concediéndose un plazo de TREINTA DIAS, para la presentación de instancias acompañadas de la documentación justificativa de los méritos o condiciones que alegasen los concursantes, que deberán ser dirigidas a esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Palencia 10 de Enero de 1956.

El Gobernador Civil-Presidente interino,  
Buenaventura Benito Quintero 57

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

#### CIRCULAR

Como complemento a la Circular de esta Presidencia de fecha 28 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 30 del mismo mes y para conocimiento de las Juntas Municipales del Censo Electoral y Ayuntamientos de esta provincia, se publica a continuación la Orden de 27 de Diciembre de 1955 (*Boletín Oficial del Estado*, de 1 del corriente), por la que se dictan normas para la renovación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, llamando especialmente la atención de dichos Organismos, sobre todo lo que se refiere a plazos y demás, y de las Autoridades que en citada Orden se expresan, sobre lo determinado en los casos b), c), d), e) y f) del artículo 6.º de mencionada Orden.

Palencia 7 de Enero de 1956.—  
El Presidente, *Jesús Riaño*. 54

ORDEN de 27 de Diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la renovación del

*censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.*

El artículo primero del Decreto de esta Presidencia de 9 de Diciembre del presente año (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 351), ordena la renovación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de practicarse con referencia al día 31 de Diciembre de 1955, y que por el Instituto Nacional de Estadística se lleven a cabo los trabajos de dicha renovación.

En su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 9 de Mayo de 1951,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística realizará los trabajos necesarios para renovar, bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de aquella depende, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de llevarse a cabo el día 31 de Diciembre de 1955.

Art. 2.º La inscripción se practicará en la Península, islas adyacentes y plazas de Ceuta y Melilla mediante boletines individuales, repartidos a domicilio por los agentes inscriptores que designen los Ayuntamientos. Los boletines se llenarán por los habitantes interesados, por los respectivos cabezas de familia en caso de ausencia o imposibilidad de aquéllos o por los agentes inscriptores cuando resulte necesario. El boletín se firmará por el inscrito y por el agente inscriptor.

Art. 3.º Han de inscribirse to-

dos los españoles, hombres y mujeres, presentes en el Municipio y los ausentes que posean su residencia legal en él que tengan veinte o más años cumplidos en 1955, cualquiera que sea su estado civil y el tiempo que lleven viviendo en el término municipal.

Se inscribirán también los españoles, hombres y mujeres, de dieciocho y diecinueve años de edad cumplidos en el indicado año, pero sólo en los casos de ser vecinos cabezas de familia, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio.

Los hombres de tropa, en servicio militar obligatorio, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se inscribirán en los Municipios de su respectiva residencia familiar.

Art. 4.º Por las Sección o Negociados de Estadística de los Ayuntamientos se revisarán los boletines individuales, estableciendo la comprobación con las hojas familiares para la inscripción del Padrón municipal, con objeto de depurar la del Censo electoral, tanto en lo referente al número debido de inscribibles como al contenido de los datos de cada boletín.

Los boletines, coleccionados por distritos municipales, y dentro de éstos encarpados por Secciones electorales que no excederán de mil doscientos residentes mayores de edad y alfabetizados por riguroso orden de apellidos y nombres, se remitirán en carpetas de cartón, una por cada Sección, a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística dentro de los siguientes plazos:

Municipios hasta 10.000 habitantes de derecho, 15 de Marzo.

Municipios siguientes, hasta 50.000, 25 de Marzo.

Municipios siguientes, hasta 100.000, 10 de Abril.

Municipios siguientes, hasta 500.000, 20 de Abril.



Municipios de más de 500.000 habitantes, 15 de Mayo.

Se contará la población por el Censo del año 1950.

Art. 5.º Se considerará con derecho a figurar en el Censo electoral, por su condición de cabeza de familia, a los españoles vecinos, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiuno y más años de edad o emancipados de dieciocho y diecinueve cumplidos hasta fin de Diciembre de 1955 y que figuren inscritos para el empadronamiento municipal de 31 de dicho mes y año.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

Figurarán también en el Censo los españoles, hombres y mujeres, con residencia legal en el Municipio, vecinos y domiciliados, presentes y ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que hayan cumplido veintiún años de edad hasta la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1955 y que estén inscritos para el empadronamiento municipal de este día.

Art. 6.º Con objeto de que no sean incluidos en el Censo electoral, las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 15 de Febrero de 1956, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de Diciembre anterior, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de veinte y más años de edad:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a otras penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido.

B) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o

incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provincia, les y municipales, respectivamente.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de Junio de 1948.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez que hayan eliminado los boletines correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las Autoridades que se dicen en el artículo anterior y los de personas duplicadas y sin derecho a figurar en el Censo, formarán las listas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 31 de Agosto. A tal fin se mantendrán los Distritos municipales divididos en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores.

Art. 8.º En la indicada fecha de 31 de Agosto de 1956 los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de Reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores. La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento; con certificado del Registro Civil, los errores, mediante comparecencia, por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término, y en el escrito se manifestará el error padecido y la rectificación correspondiente.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión

por bando, Prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1956, para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, cuatro días: 4 a 7 de Septiembre.

Para los Municipios siguientes, hasta 20.000 habitantes, siete días: 4 a 10 de Septiembre.

Para los Municipios siguientes, hasta 100.000 habitantes, diez días: 4 a 13 de Septiembre.

Para los restantes Municipios, doce días: 4 a 15 de Septiembre.

Para los Municipios de Madrid y Barcelona, quince días: 4 a 18 de Septiembre.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de estas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días, para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1950; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 4 de Octubre a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tres días después de la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones

los remitirán, juntamente con las listas, en plazo de tercero día a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas, sustituyendo por esta designación en la cabecera de las listas la de provisional.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente. Para las Secciones de los Municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, que sufran modificaciones de inclusiones y exclusiones en cuantía superior conjunta al 1 por 100 del total de electores de la Sección—o cuyas listas provisionales estén muy deterioradas—se formará una lista definitiva, al pie de la cual se consignará la diligencia correspondiente. En ningún caso las listas definitivas y las provisionales elevadas a aquel rango excederán de mil doscientos electores.

Art. 12. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo Electoral, para que éstas a su vez las envíen a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, con el fin de que sean publicadas en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la provincia. El último envío de listas por los Delegados provinciales se verificará antes del día 6 de Diciembre de 1956.

Art. 13. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas de electores, debiendo quedar terminada la impresión el día 31 de Diciembre de 1956. Las listas impresas llevarán al pie la correspondiente certificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, de la Junta Provincial del Censo Electoral.

La corrección de las segundas pruebas de imprenta se hará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 14. Terminada la impresión del Censo las Diputaciones Provinciales remitirán inmediatamente cinco ejemplares de la lista de cada Sección a la correspondiente Junta Municipal



G O B I E R N O C I V I L

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Noviembre de 1955. (Conclusión)

del Censo Electoral, uno de cuyos ejemplares, custodiado por el Secretario de la Junta, constituirá el registro oficial de los electores del Municipio; los otros cuatro se reservarán para las Mesas electorales cuando las precisen.

También se enviarán tres ejemplares—sin encuadernar—de las listas de toda la provincia al Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística para ulteriores operaciones relacionadas con el Censo electoral.

Un ejemplar del tomo o tomos del Censo de cada provincia será remitido a: Cortes Españolas, Junta Central del Censo Electoral, Ministerio de la Gobernación, Director general del Instituto Nacional de Estadística, Presidente de la Audiencia, Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística y Jueces de Primera Instancia de la provincia.

Ejemplares de las listas de la provincia—sin encuadernar—, en el número que la experiencia haya demostrado ser suficiente, deben quedar custodiados por las Diputaciones Provinciales para posible venta a organismos y particulares.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las Instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid 27 de Diciembre de 1955.—Carrero.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Sres. ...

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

A LOS TRANSPORTISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Transportes de la Contribución de Usos y Consumos y en O. M. de 11 de Junio de 1953, se hace saber a todos los transportistas de la Capital y provincia, propietarios de camiones accionados con carburante distinto de la gasolina, que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías o mercancías solamente, la obligación que tienen de tributar por el Impuesto de Transportes

de la Contribución de Usos y Consumos, bien por declaración trimestral, o bien por concierto y en este caso tendrán que presentar las solicitudes, en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 31 del mes en curso.

Los transportistas de mercancías acompañarán a la solicitud, una foto-copia de la Tarjeta de Obras Públicas o en su defecto el justificante expedido por dichas Oficinas y una declaración jurada del importe pagado en el 2.º semestre del año anterior, por Patente Nacional.

Los transportistas de viajeros y mercancías o viajeros solamente, acompañarán a la solicitud de concierto además de la foto-copia o justificante citados anteriormente y de la declaración jurada, una copia certificada de la concesión hecha por la Jefatura de Obras Públicas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Enero de 1956.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

47

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Personal

Relación de los aspirantes aprobados en los exámenes efectuados en esta Jefatura, durante los días 7 al 11 de Noviembre de 1955, para cubrir diez plazas de aspirantes a Capataces del Estado en expectativa de destino entre los Peones Camineros del Estado, adscritos a la plantilla de esta provincia:

- 1.º Anselmo García Gutiérrez
- 2.º Paulino Torres Ruiz.
- 3.º Benjamín Plaza Gútiéz.
- 4.º Anastasio Salcedo Tapia.
- 5.º Benjamín Alvarez Merino,
- 6.º Francisco Puertas Aparicio.
- 7.º Dionisio Blanco Báscones.
- 8.º José García Pérez.
- 9.º Francisco Martín Cuadrado.
10. Celestino Gil Martín.

Palencia 3 de Enero de 1956 — El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 42

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
3.250	Mariano Garrido Acero	Villamueva de Cueva	4.ª		
3.251	Abilio Ordejón Ocasar	Población de Cerrato	»		
3.252	Valeriano Lerones Rodríguez	Población de Soto	»		
3.253	Emiliano Porro Fernández	Villamoronta	»		
3.254	Delfín Rey García	Naveros de Pisuerga	»		
3.255	José Castrillo Martínez	San Cebrían de C.	»		
3.256	Sabino Alvarez García	Villacibío	»		
3.257	Felipe Revilla Llames	Mave	»		
3.258	Dictinio Cabezudo González	Alar del Rey	»		
3.259	Demetrio Fontaneda Bravo	Idem	»		
3.260	Pedro Merino Laso	Pedrosa de la Vega	»		
3.261	Cayetano Pinedo Bartolomé	Hérmedes Cerrato	»		
3.262	Jesús González Encinas	Idem	»		
3.263	Santos Figueroa Pérez	San Román de Cuba	»		
3.264	Heli Ginel Gutiérrez	Barruelo	»		
3.265	Ezequiel Macho García	Villanueva de Valdavia	»		
3.266	Fernando del Campo López	Palencia	»		
3.267	Manuel Calvo de la Granja	Idem	»		
3.268	Esteban Martín García	Idem	»		
3.269	Leopoldo de Obeso Martín	Abarca	»		
3.270	Mauro Pérez Alcalde	Valdeolmillos	»		
3.271	Teodosio Castro Munguía	Frechilla	»		
3.272	Cecilio Aguayo Royuela	Valdecañas Cerrato	»		
3.273	Gregorio Flores Lorenzo	Villaconancio	»		
3.274	Mariano López Ruiz	Frómista	»		
3.275	Félix Rodríguez Castillo	Cervera	»		
3.276	Bonifacio Vitores García	Hijosa de Boedo	»		
3.277	Fortunato Pérez Barriuso	Idem	»		
3.278	Nicolás Manzanal García	San Cristóbal Boedo	»		
3.279	Justiniano Campo Campo	Olea de Boedo	»		
3.280	Ramón Provedo Fernández	Ventosa de Pisuerga	»		
3.281	Mónico Sánchez Gallarín	Herrera de Pisuerga	»		
3.282	Amado Franco García	Páramo de Boedo	»		
3.283	José M.ª Jubete de Velasco	Baltanás	»		
3.284	Félix Puertas Nieto	Idem	»		
3.285	Angel Angel Ortega	Ventosa de Pisuerga	»		
3.286	Martiniano Delgado Martínez	Astudillo	»		
3.287	Saturnino Ercilla Pérez	Idem	»		
3.288	Mauro Domingo Arroyo	Melgar de Yuso	»		
3.289	Santiago Cabeza Rebollar	Villalaco	»		
3.290	José Posada de la Fuente	Hornillos Cerrato	»		
3.291	José Díez Curiel	Idem	»		
3.292	Cayo Alonso López	Revilla de Collazos	»		
3.293	Alipio Gómez Ruiz	Villavega Aguilar	»		
3.294	Magencio Román Sáinz	Antigüedad	»		
3.295	Arturo Villán Zapatero	Torre de los Molinos	»		
3.296	Mariano Martínez Vicente	Piña de Campos	»		
3.297	Ireneo Durango de Cos	Magaz	»		
3.298	Dalmacio Pinedo Urive	Idem	»		
3.299	Teodoro Vallejo Escobar	Villota del Páramo	»		
3.300	Ricardo Martín Daza	Venta de Baños	»		
3.301	Marciano González de los Moros	Palenzuela	»		
3.302	Desiderio Ordejón de la Fuente	Población Cerrato	»		
3.303	El mismo	Idem	»		
3.304	Abundio Casado Valderrama	Valdecañas Cerrato	»		
3.305	Justiniano González Fernández	Bárcena de Campos	»		
3.306	Ricardo Delgado Pérez	Torre de los Molinos	»		
3.307	Severino Pérez Martín	San Cristóbal Boedo	»		
3.308	Juan José Manzanal Martín	Ventosa de Pisuerga	»		
3.309	Leonardo Bustillo González	Astudillo	»		
3.310	Domingo Pérez Ruiz	Santoyo	»		
3.311	Marcelino Saidaña Nogal	Población Campos	»		
3.312	José González Ustío	Abia de las Torres	»		
3.313	Mariano García Carrancio	Manquillos	»		
3.314	Secundino Gómez Gutiérrez	Villelga	»		
3.315	Clemente Dueñas Velasco	Baquerín de Campos	»		
3.316	Esteban Martínez Acero	San Román de Cuba	»		
3.317	Mariano Castro Santiago	Añoza	»		
3.318	Jesús Aguayo García	Tabanera de Cerrato	»		
3.319	Ireneo Tejido Fernández	Palacios del Alcor	»		
3.320	Pompeyo Tejido de los Ríos	Idem	»		
3.321	Ambrosio Ibáñez Santiago	Fuentes de Nava	»		
3.322	Víctor Gutiérrez Izquierdo	Villeras	»		
3.323	Isaac Manchón Rodríguez	Valle de Cerrato	»		
3.324	José Calzada Manchón	Idem	»		
3.325	Teodosio Merino Trigueros	Paredes de Monte	»		
3.326	Tomás Docio Cermeño	Guaza de Campos	»		
3.327	Faustino Neira Matía	Fuentes de Nava	»		
3.328	Emilio Mínguez Niño	Cevico Navero	»		
3.329	Máximo Román Tarrero	Valdespina	»		
3.330	Luis Martín Merino	Población Cerrato	»		
3.331	Miguel Martínez Martín	Palenzuela	»		
3.332	Amable Esguevillas Plasencia	Villahán	»		
3.333	Julio Tamargo Menéndez	Mudá	4.ª		
3.334	Lucio García Cuesta	Amayuelas de Arriba	»		
3.335	Lucio Fernández Herrero	Paredes de Nava	»		
3.336	Julio Ortega Castrillo	Dueñas	»		
3.337	Victoriano Calvo Asensio	Vertavillo de Cerrato	»		
3.338	Emiliano Mínguez Palacios	Castrillo de Onielo	»		
3.339	Eutimio Trancho Andrés	Becerril de Campos	»		
3.340	Germán Rodríguez Domínguez	Mazuecos	»		
3.341	Abilio Lorenzo Montero	Villaherreros	»		
3.342	Gaudencio González Cabezudo	Villaconancio	»		
3.343	Agustín Santiago Magdaleno	Villoldo	»		
3.344	Eladio Lantada Villaizán	Osorno	»		
3.345	José García García	Espinosa de V.	»		
3.346	Emiliano Sánchez Montero	Fuente-Andrino	»		
3.347	Justo Gallego Espinosa	Osornillo	»		
3.348	Cándido Castrillo Aguado	Villanueva del Río	»		

Hurón



Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
3.349	Eutimio Castrillo Aguado	Villanueva del Río	4. <sup>a</sup>		
3.350	Teófilo de Prado Gutiérrez	Idem	»		
3.351	Andrés Gómez Vicario	Valbuena Pisuerga	»		
3.352	José M. <sup>a</sup> Izquierdo Belmonte	Ampudia	»		
3.353	Domingo Mondoruza Lesmes	Fuentes de Nava	»		
3.354	Eladio Rodríguez Santiago	Idem	»		
3.355	Rafael Fernández Montes	Melgar de Yuso	»		
3.356	Esteban Cagigal Gil	Palencia	»		
3.357	Eustolio Donis Martín	Villajimena	»		
3.358	Carlos García Tejada	Palencia	2. <sup>a</sup>		
3.359	Eloy Garrido Gutiérrez	Idem	4. <sup>a</sup>		
3.360	Anastasio López Curiel	Valle de Cerrato	»		
3.361	Angel Gutiérrez Cabezon	Bárcena de Campos	»		
3.362	José Vallejo Bartolomé	Osorno	»		
3.363	Esteban Duránte Pérez	Villalcón	»		
3.364	Angel Menéndez Conde	Cervera	»		
3.365	Paulino Cabría Julián	Salinas de Pisuerga	»		
3.366	Angel Pastor Paredes	Hontoria de Cerrato	»		
3.367	Eloy Pérez Curiel	Soto de Cerrato	»		
3.368	Lorenzo Pérez Ramos	San Llorente Vega	»		
3.369	Ernesto Guerrero Alonso	Osornillo	»		
3.370	David Rodríguez Fuente	Olmos de Pisuerga	»		
3.371	Silvino Hijosa Martín	Idem	»		
3.372	Alfonso Núñez Santamaría	Abastas	»		
3.373	Canstancio Sevilla Núñez	Abastillas	»		
3.374	Serapio Tarrero Gallardo	Amayuelas de Abajo	»		
3.375	Angel Andrés Rodríguez	Cisneros	»		
3.376	Eduardo Rebollo Tovar	Támara de Campos	»		
3.377	Ulpiano González Alonso	Piña de Campos	»		
3.378	Marceliano Manzano Casado	Alba de Cerrato	»		
3.379	Melitón Izquierdo Collazos	Ampudia	»		
3.380	Ubaldo Herrero Diez	Villaelles Valdavia	»		
3.381	Julio Relea Muñoz	Arenillas N. Pérez	»		
3.382	Mauro Hoyos Becerril	Palencia	»		
3.383	Miguel García Martín	Idem	»		
3.384	Aniano Ruiz Puebla	Idem	»		
3.385	Jesús Vega Val	Lavid de Ojeda	»		
3.386	Rogelio Nicolás Pérez	Cervatos	»		
3.387	Ricardo Diez Fernández	Villamuriel	»		
3.388	Suceso Alvarez Herrero	Villaluenga de Vega	»		
3.389	Darío Caminero Padierna	Riberos de la Cueva	»		
3.390	Gregorio Padierna Diez	Idem	»		
3.391	Víctor Marcos González	Osornillo	»		
3.392	Vicente Fernández Doyague	Villada	»		
3.393	Guillermo García Blanco	Boadilla de RíoSeco	»		
3.394	José Santos Pérez	San Nicolás R. C.	»		
2.395	Vicente Iglesias Domínguez	Villemar	»		
3.396	Angel Alonso Borge	San Nicolás Real C.	»		
3.397	Toribio Simón Rubio	Bárcena Campos	»		
3.398	Julián Merino Alonso	Ribas de Campos	»		
3.399	José León Escríbano	Villerías	»		
3.400	Moisés Escudero Arroyo	Castrillo D. Juan	»		
3.401	Cesáreo García Martínez	Cobos de Cerrato	»		
3.402	Hilario de Mena Cítores	Villajimena	»		
3.403	Cayo Santiago Villagrá	Palencia	»		
3.404	Benito Alejos Antón	Idem	»		
3.405	Rafael González Casero	Idem	»		
3.406	Conrado Marcilla Pardo	Buenavista	»		
3.407	Marciano García García	Cornón de la Peña	»		
3.408	Tomás García Rodríguez	Marcilla Campos	»		
3.409	Francisco Miñambres Vecino	Santillán de la Vega	»		
3.410	Francisco Herrero Calderón	Prádanos de Ojeda	»		
3.411	Teodoro Herrero Calderón	Idem	»		
3.412	Frutos de los Bueis Arredondo	Becerril de Campos	»		
3.413	Filemón Iglesias Costana	Cillamayor	»		
3.414	Ramón Torre Castellví	Ribas de Campos	»		
3.415	Alejandro Acosta Bartolomé	Valdespina	»		
3.416	Pedro Paredes Frechoso	Cisneros	»		
3.417	Santiago García García	Perales	»		
3.418	Angel Blanco Montero	Villoldo	»		
3.419	Mariano Aguado Hoces	Torremormojón	»		
3.420	Emilio Martínez Amor	Astudillo	»		
3.421	Victor Ibáñez López	Villasabariego de U.	»		
3.422	Jesús García Gutiérrez	Bahillo	»		
3.423	Teófilo González de los Mozos	Cordovilla la Real	»		
3.424	Gonzalo Bartolomé Mata	Prádanos de Ojeda	»		
3.425	Eustasio Bartolomé Fresno	Idem	»		
3.426	Miguel Marcos Castro	Fuentes de Nava	»		
3.427	Fernando del Corral Font	Palencia	»		
3.428	El mismo	Idem	»		
3.429	El mismo	Idem	»		
3.430	El mismo	Idem	»		
3.431	Máximo Ortega Valdeolmillos	Hornillos de Cerrato	»		
3.432	Servando Cerrato Valdeolmillos	Idem	»		
3.433	José María González Melero	Guaza de Campos	»		
3.434	Mariano Illera Gáite	Amayuelas Arriba	»		
3.435	Emiliano de Abia Ortega	San Mamés Campos	»		
3.436	José Abad Abad	Bárcena de Campos	»		
3.437	Pedro Prado Ruiz	Idem	»		
3.438	José Luis Anaya Vicario	Boadilla del Camino	»		
3.439	Amador Herrero Herrero	Alba de Cerrato	»		
3.440	Víctor Abia Cuadrado	Villasarracino	»		
3.441	Antonio Garrido Estebanez	Cardenosa de V.	»		
3.442	Vivencio Rubio Pérez	Monzón	»		
3.443	Eutiquio Jorde Herrero	Hijosa de Boedo	»		
3.444	Julio Ramos Andrés	Frómista	»		
3.445	Celestino Alonso Maraña	Frechilla	»		
3.446	Valentín Torres Quirce	Villore	»		
3.447	Salvador Cortés López	Fuentes Valdepero	»		
3.448	Marino Serrano Izquierdo	Villaumbrales	»		
3.449	Honorino Velasco Rodríguez	Cardenosa de V.	»		
3.450	José Moratinos Ruipérez	Cevico de la Torre	»		
3.451	Manuel González Alcalde	Bárcena Campos	4. <sup>a</sup>		
3.452	Javier Moras López	Vertavillo Cerrato	»		
3.453	Jerónimo García García	Paredes de Nava	»		
3.454	Esteban Martínez Acero	San Román Cuba	»		
3.455	Moisés Castrillo Marcos	Villanueva del Río	»		

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Huró
3.456	Honorino Velasco Rodríguez	Cardenosa Volpejera	4. <sup>a</sup>		
3.457	Juventino García Polanco	Mazariegos	»		
3.458	Leoncio Fernández Santiago	Abastas	»		
3.459	Antonio Hernantes Mena	Tabanera de Cerrato	»		
3.460	Marcelo Francia Delgado	San Martín Valle	»		
3.461	Emiliano Fernández Martín	Villanueva de los N.	»		
3.462	José María Acero Pastor	Arconada	»		
3.463	Manuel Brágingo de la Vega	Amusco	»		
3.464	Eutimio Salán Tarilonte	Terradillos	»		
3.465	José María Quintanilla Gonzalo	Calzadilla Cueva	»		
3.466	David Alcalde Fuente	Hijosa de Boedo	»		
3.467	Marcial Bravo López	Revilla de Collazos	»		
3.468	Anastasio Burgos Guerra	Bahillo	»		

Palencia 30 de Noviembre de 1955.—El Gobernador Civil, **Jesús López Cancio**. 2904

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

**ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA**  
Lagartos. 44

**PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1956**  
Dueñas. 50

**PADRON DE RUSTICA PARA 1956**  
Barruelo de Santullán. 52  
Rebanal de las Llantas. 45

**PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)**  
Dueñas. 51  
Lagartos. 44  
Alar del Rey. 46

**PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)**

Lagartos. 44  
Alar del Rey. 46

**APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956**

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal.
  - b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.
- Amayuelas de Abajo. 53

**Anuncios particulares**

**JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA SEXTA REGION MILITAR**

EXPEDIENTE NUMERO 4/56

A las diez horas del día 2 de Febrero se celebrará subasta en los locales de esta Junta (C. Vitoria, 63), para la adquisición de los siguientes artículos con destino a los Establecimientos de Intendencia que a continuación se expresan:

P L A Z A S	P A J A		
	Qms.	LEÑA RANCHOS Qms.	LEÑA HORNOS Qms.
Burgos.....	11.188'83	21.157'47	2.526'92
Bilbao.....	1.438'36	7.282'60	4.661'33
Logroño.....	4.880'00	6.019'08	1.700'54
Palencia.....	74'82	297'72	
Pamplona.....		14.741'43	2.973'07
Santander.....	732'40	4.843'62	2.242'21
San Sebastián.....	5.712'87	15.131'94	3.679'29
Vitoria.....	2.478'86	8.861'30	4.026'78

Los anuncios detallados pueden verse en los tablones de los organismos de costumbre y los pliegos de condiciones en la Secretaría de la Junta. El importe de los anuncios se pagará a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos 5 de Enero de 1956.